



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001031

Fecha: 23 03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070001025 DE
2020 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales que le confiere los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 8 de la ley 4 de 1991, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y la Ley 9 de 1979, el Decreto Ley 418 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece que los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
3. Que la Ley 4 de 1991, consagra que, para efectos de la conservación del orden público en los departamentos, las órdenes y decretos del gobierno departamental, en materia de policía, expedidas de conformidad con los principios consagrados en la Ley serán de aplicación preferente e inmediata a cualquier disposición u orden expedida por las autoridades municipales.
4. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
5. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
6. Que mediante Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 se declaró una **CUARENTENA POR LA VIDA** en el Departamento de Antioquia y se fijaron medidas para salvaguardar la salud, vida e integridad de los habitantes.
7. Que mediante Decreto No. 2020070001026 del 20 marzo de 2020 se modificó el acto administrativo citado en el numeral anterior, aclarando y adicionando algunos aspectos de este.
8. Que el Presidente de la República anuncio públicamente la noche del 20 de marzo de 2020, Aislamiento Preventivo Obligatorio, en todo el país, a partir del próximo martes 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 13 de abril, a las cero horas.

41

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

9. Que mediante Decreto No. 2020070001030 del 22 de marzo de 2020, se extendió en todo el territorio del Departamento de Antioquia, la vigencia de la **CUARENTENA POR LA VIDA** hasta las 11:59 p.m. del martes 24 de marzo de 2020.
10. Que la administración departamental considera necesario modificar y adicionar algunas excepciones en la aplicación de la **CUARENTENA POR LA VIDA** y regular el desplazamiento de vehículos y personas durante la extensión de su vigencia, con el objetivo de mitigar el impacto de esta decisión en la economía y el empleo, disminuyendo los riesgos que afecten a la comunidad, bajo el presupuesto prioritario de contener el COVID19.
11. Nuevamente se insta a los ciudadanos de Antioquia, transeúntes y turistas al cumplimiento de la normatividad nacional, departamental y local que tiene por objeto la prevención y contención del Coronavirus; fundamentados en los principios básicos de solidaridad, cultura ciudadana, civismo y responsabilidad social, enmarcados en la normatividad de obligatorio cumplimiento que con relación a la prevención y contención de la pandemia han expedido las autoridades competentes.
12. Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

DECRETA

Artículo 1º. Modificase el numeral tres (3) del artículo segundo (2º) del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, así:

3. Todo el personal que trabaja para el sector salud y sus actividades relacionadas y/o conexas. De igual manera las ambulancias, vehículos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, distribución de medicamentos y suministros médicos a domicilio.

Artículo 2º. Adicionase los siguientes numerales al artículo segundo (2º) del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, así:

25. Personal mínimo necesario y vehículos que requieran las entidades públicas y privadas para realizar actividades, adecuaciones o equipamientos indispensables para acometer el trabajo remoto durante el aislamiento obligatorio anunciado por el Gobierno Nacional. Para acceder a la excepción se debe contar con certificación expedida por el representante legal de la empresa o entidad.

26. Personal mínimo necesario y vehículos para garantizar la liquidación y pago de nóminas y mesadas pensionales, y a contratistas y proveedores en entidades públicas y privadas. Para acceder a la excepción se debe contar con certificación expedida por el representante legal de la empresa o entidad.

27. Personal mínimo necesario y vehículos requeridos para asegurar la suspensión o cierre controlado de procesos productivos, operacionales y logísticos en actividades de todo nivel o sector económico en entidades públicas o privadas, incluyendo el personal necesario para asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles y el mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales. Para acceder a la excepción se debe contar con certificación expedida por el representante legal de la empresa o entidad.

28. Personal y vehículos de las entidades y/o instituciones que hacen parte de la campaña # Antioquia Solidaria como son Antioquia Presente y los Bancos de Alimentos. (Fundación SACIAR – Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos de Medellín)

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

Artículo 3º. Adicionase los siguientes artículos al Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, así:

Artículo 6º. Permitase el ingreso de vehículos y personas a los municipios pertenecientes al Área Metropolitana del Valle de Aburra, desde el lunes 23 de marzo de 2020 a las 12 m. hasta las 11:59 p.m. del martes 24 de marzo del mismo año, con el objeto exclusivo y directo de desplazarse a su domicilio o lugar de residencia.

Este ingreso se hará bajo estricto control de las autoridades policía y tránsito de los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 7º. La salida de vehículos y personas de los municipios pertenecientes al Área Metropolitana del Valle de Aburra y los demás municipios del departamento, solo se permitirá en eventos de fuerza mayor y comprobando que dicho desplazamiento se realizará al domicilio o lugar de residencia.

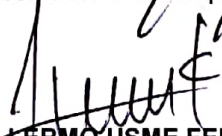
En virtud del principio de coordinación armónica, los alcaldes de los municipios de salida y llegada deberán autorizar conjuntamente los desplazamientos referidos en el inciso anterior.

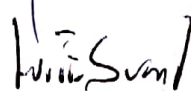
Artículo 5º. Modifíquese la numeración del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, bajo el presupuesto que los artículos del seis (6) al diez (10) del acto administrativo original, pasan a numerarse del ocho (8) al doce (12), con idéntico contenido.

Artículo 6º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno


JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director DAPARD